

cremento en los gastos de reparación y entretenimiento de locales, toda vez que la superficie de éstos era tres veces superior a la del edificio anterior y representaban un aumento análogo en los gastos de ascensores, calefacción, compresores, climatizadores e incluso grupos electrógenos.

En tal situación se inició el procedimiento precto para suplementar la dotación adscrita a dichas atenciones; pero al no haberse otorgado a tiempo el correspondiente crédito se produjeron unas obligaciones impagadas, cuya liquidación requiere ahora una habilitación de recursos con el carácter de crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de un millón ciento veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a gastos de conservación, reparación, reforma y habilitación de las dependencias del Departamento.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el indicado importe de un millón ciento veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio trescientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos treinta y dos-trescientos veintinueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.113.750 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer gastos reservados del Departamento, conforme a planes aprobados por el mismo.

Apreciada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, la necesidad de llevar a efecto determinados gastos de carácter reservado, entre los que no figura ninguno que implique aumento de personal fijo, se ha estimado adecuada la habilitación de un crédito extraordinario expresamente destinado a ellos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada, por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones ciento trece mil setecientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y cuatro-ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, con destino a satisfacer gastos de carácter reservado de España en el extranjero, conforme a planes aprobados por el Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 310.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer los gastos que durante el año actual ocasiona el sostenimiento del local ocupado por la sede del Consejo Oleícola Internacional.

Aceptado por las Naciones Unidas el establecimiento en Madrid del Consejo Oleícola Internacional, resulta necesario que el Estado financie los gastos del local en que el mismo reside y que, a tal efecto, se habiliten los indispensables recursos, toda vez que se trata de una nueva obligación no dotada en los presupuestos vigentes.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de trescientas diez mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuyo importe ciento cuarenta y dos mil pesetas se aplicarán al artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable», concepto doscientos once-ciento cincuenta y uno, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer los gastos de conservación y limpieza, fluido eléctrico, calefacción, teléfonos y otros de la sede del Consejo Oleícola Internacional, durante el año en curso, y ciento sesenta y ocho mil al artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto nuevo doscientos treinta y cinco-ciento cincuenta y uno, para satisfacer los alquileres del año actual del edificio ocupado por dicho Consejo Oleícola Internacional.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.117.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Vivienda, con destino a financiar las actividades encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

La actividad constructiva que la Obra Sindical del Hogar viene desarrollando con cargo al Plan Nacional de la Vivienda y al Plan de Reserva a que se refiere el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta origina al Instituto Nacional de la Vivienda una insuficiencia de recursos con los que hacer frente al pago de los anticipos, préstamos y primas que para la financiación de dichos trabajos tiene que realizar.

Análogamente y en cuanto se refiere a los beneficios que el mismo Instituto concede para la construcción de viviendas en sus diferentes modalidades, se aprecia otra notable insuficiencia de recursos para hacerlos efectivos, que es también aconsejable remediar para que no sufra interrupción ni disminución alguna la gran labor que en este aspecto se viene realizando desde hace algunos años en favor de las más modestas clases sociales del país.

A dichos fines se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios y de ratificación al Instituto de la facultad de otorgar los préstamos a la Obra Sindical con cargo a sus créditos, en sustitución de las emisiones de cédulas que le autorizaba a realizar el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro aprobatorio del citado Plan Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de mil ciento diecisiete millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones,

auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos cuatro, «Dirección General de la Vivienda»; conceptos números cuatrocientos doce-quinientos cuatro y cuatrocientos trece-quinientos cuatro, con la distribución y tinalidad que, respectivamente, se detallan: seiscientos millones de pesetas en concepto de subvención, que permita financiar al Instituto Nacional de la Vivienda en el presente ejercicio las obras que realice la Organización Sindical con cargo al Plan Nacional de la Vivienda de mil novecientos cincuenta y cinco y al Plan de Reservas a que se refiere el Decreto número dos mil doscientos veintinueve, de mil novecientos sesenta; y quinientos diecisiete millones de pesetas para financiar las actividades de tipo general encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Se ratifica la autorización otorgada al Instituto Nacional de la Vivienda por el artículo dieciocho de la Ley y por el cuarenta y siete del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada para otorgar préstamos a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, con cargo al crédito oportuno, en sustitución de las emisiones de cédulas y por el sistema establecido, con esta excepción, por los Decretos-leyes de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 153.574.730 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», para satisfacer el importe de la suscripción de 293.557 acciones de ampliación de capital de la «CAMPSA».

Autorizada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por Orden del Ministerio de Hacienda de trece de mayo próximo pasado para efectuar una ampliación de su capital social mediante la emisión de un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete acciones, ha procedido la misma a convocar la oportuna suscripción, ofreciendo a sus accionistas la obtención de una acción nueva por cada cuatro antiguas, mediante el pago de su valor nominal y de cuarenta pesetas por gastos de emisión.

A esta suscripción se ha estimado conveniente acudir el Estado con la finalidad de mantener la proporcionalidad de su participación en la Compañía con el capital de la misma, suscribiendo doscientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete acciones, para cuyo abono se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, toda vez que por tratarse de una inversión no dotada en Presupuesto se carece de consignación expresa con que efectuarla.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la suscripción hecha por el Ministerio de Hacienda y para el Estado de doscientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la ampliación de capital autorizada por Orden de dicho Departamento de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y ocho millones quinientas setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisiciones de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y uno-quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado

crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.403.599 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea y Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A., servicios prestados en el año 1960.

Al cierre del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y a causa de la insuficiencia del crédito presupuesto destinado al pago de transportes de personal y material del Ministerio del Aire, han quedado sin satisfacer unas cuentas presentadas a dicho Departamento por la Compañía Transmediterránea y por la del Ferrocarril de Santander a Bilbao, correspondientes a servicios realizados al mismo en el citado año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado año de mil novecientos sesenta, por un importe de un millón cuatrocientas tres mil quinientas nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y referentes a transportes realizados por la Compañía Transmediterránea y por la del Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de un millón cuatrocientas tres mil quinientas nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo trescientos veintisiete-cuatrocientos veinticinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para canje de publicaciones y documentos gubernamentales entre Estados.

Aceptados por el Gobierno español los Convenios «Internacional sobre canje de publicaciones» y «De canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados», aprobados en la X Conferencia General de la U. N. E. S. C. O., resulta preciso habilitar un crédito «por una sola vez» que permita hacer frente a las obligaciones dimanantes de los aludidos compromisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y cuatro-trescientos cuarenta y dos, «Para atender, por una sola vez, a las obligaciones derivadas del Convenio Internacional sobre canje de publicaciones y del Convenio sobre